Expediente No. 2021-117

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 24 DE MARZO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **ALICIA LUCIA QUINTANILLA** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A**. y **PROTECCIÓN S.A.**, informando que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demandada, presentadas por quienes integran la parte demandada. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MARZO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **De la contestación presentada por COLPENSIONES:**

Se observa que la demandada COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el día 04 de junio de 2021 y la contestación de la demanda fue presentada el día 21 de junio de 2021.

Por haberse presentado la contestación de la demanda por la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el articulo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

2. **De la contestación presentada por PORVENIR S.A.**

Mediante providencia del día 18 de mayo de 2021, notificado por estado del 19 de mayo del 2021 No.17, este Despacho Judicial admitió la demandada promovida por ALICIA LUCIA QUINTANILLA**,** a través de apoderado judicial, en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. se ordenó practicar la notificación de la demandada personalmente, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

El 26 de mayo de 2021, se allegó memorial el apoderado judicial de la parte demandante, referido a la práctica de la notificación personal efectuada a la demandada PORVENIR SA, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020; documento del cual se logra observar la

constancia de recibido el 21 de mayo de 2021.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por el doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA., fue recibida el día 9 de junio de 2021 y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S., por lo que se procede a la admisión de esta.

3. De la contestación presentada por PROTECCIÓN S.A.

El 26 de mayo de 2021, se allegó memorial el apoderado judicial de la parte demandante, referido a la práctica de la notificación personal efectuada a la demandada PROTECCIÓN SA, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020; documento del cual se logra observar la constancia de recibido el 25 de mayo de 2021.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentada por la doctora DIANA CAROLINA VERA GUERRERO, en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., recibida el día 8 de junio de 2021 y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S., por lo que se procede a la admisión de esta.

4. Intervención de la PROCURADURIA

El Ministerio Publico, fue notificado personalmente de la admisión de la demanda el día 04 de junio de 2021. El día 8 de junio de 2021, mediante oficio No.051 PJL, se allega intervención judicial de la Dra. BEATRIZ RUGELES GONZALEZ, quien actúa como Procuradora Judicial Laboral 211 de Barranquilla, sobre los asuntos civiles y laborales.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN SA., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con la NIT número 830515294-0, como entidad que actúa como apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública

número 788, de fecha 6 de abril de 2021, ante la Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C., y al profesional del derecho Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.043.010.907 y tarjeta profesional número 285.256 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR SA, al encontrarse adscrito a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A. identificada con el NIT Nº 900616392-1 y representada legalmente por el profesional del derecho Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 84104546 y T.P. No. 107775 del C.S. de la J., como empresa apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública presentada con la contestación.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la firma de abogados VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., identificada con la NIT número 900.454.069- 0, como entidad que actúa como apoderada judicial de la parte demandada PROTECCION S.A, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública número 101, de fecha 6 de febrero de 2019, ante la Notaria 14 de Medellín., y a la profesional del derecho la Dra. DIANA CAROLINA VERA GUERRERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 55.312.664 y tarjeta profesional número 179.560 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada PROTECCION SA, al encontrarse adscrito a la firma de abogados VT SERVICIOS LEGALES S.A.S

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. FREDYS DE JESÚS PACHECORODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 72357933 y T.P. No. 162846 del C.S.de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos de la sustitución conferida, obrante a folio 297 del plenario.

SEXTO: Señalar el miércoles 22 de febrero del año 2023 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista enel numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; elloen aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y

la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico alos apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DEMARZO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No.13

ELC